



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 210/2018

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-00789088-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita el requerimiento formulado por las Empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y EL AL ISRAEL AIRLINES LIMITED, a fin de obtener la aprobación de la Primera Enmienda al Anexo "A" del Acuerdo de Código Compartido suscripto por dichas compañías aéreas.

Que mediante la Resolución N° 395 de fecha 31 de mayo de 2016 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se aprobó el mencionado Acuerdo de Código Compartido y su originario Anexo "A".

Que de conformidad con lo establecido en la Primera Enmienda al Anexo "A" del Acuerdo de Código Compartido suscripto entre AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y EL AL ISRAEL AIRLINES LIMITED, se adicionan nuevas rutas a ser operadas por las partes bajo tal modalidad operativa, previéndose en consecuencia la realización de los siguientes vuelos: A) Para ser operados por EL AL ISRAEL AIRLINES LIMITED y comercializados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, con conexión únicamente con vuelos operados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA: 1) MADRID (REINO DE ESPAÑA) – TEL AVIV (ESTADO DE ISRAEL) o viceversa; 2) BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) – TEL AVIV (ESTADO DE ISRAEL) o viceversa; 3) ROMA (REPÚBLICA ITALIANA) – TEL AVIV (ESTADO DE ISRAEL) o viceversa; 4) NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) – TEL AVIV (ESTADO DE ISRAEL) o viceversa; y 5) MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) – TEL AVIV (ESTADO DE ISRAEL) o viceversa. B) Para ser operados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y comercializados por EL AL ISRAEL AIRLINES LIMITED, con conexión únicamente con vuelos operados por EL AL ISRAEL AIRLINES LIMITED: 1) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – MADRID (REINO DE ESPAÑA) o viceversa; 2) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) o viceversa; 3) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – ROMA (REPÚBLICA ITALIANA) o viceversa; 4) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) o viceversa; y 5) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) o viceversa.

Que el Artículo 110 del CÓDIGO AERONÁUTICO establece que los acuerdos que impliquen arreglos de "pool", conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deberán someterse a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.



Que el Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece en su Artículo 1º que la compartición de códigos se encuentra comprendida entre los arreglos determinados por el Artículo 110 del CÓDIGO AERONÁUTICO.

Que las rutas incluidas en la enmienda presentada se encuentran contempladas en el marco bilateral existente entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el ESTADO DE ISRAEL.

Que el Artículo 3º del citado Decreto N° 1.401/98 establece que en toda operación de servicios de compartición de código, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio.

Que la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL se pronunció favorablemente respecto de la factibilidad de aprobación de la Primera Enmienda al Anexo "A" del Acuerdo de Código Compartido suscripto entre AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y EL AL ISRAEL AIRLINES LIMITED.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, en los Decretos Nros. 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 y 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Primera Enmienda al Anexo "A" del Acuerdo de Código Compartido suscripto entre AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y EL AL ISRAEL AIRLINES LIMITED y aprobado por Resolución N° 395 de fecha 31 de mayo de 2016 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, la cual prevé realizar bajo dicha modalidad operativa los siguientes vuelos: A) Para ser operados por EL AL ISRAEL AIRLINES LIMITED y comercializados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, con conexión únicamente con vuelos operados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA: 1) MADRID (REINO DE ESPAÑA) – TEL AVIV (ESTADO DE ISRAEL) o viceversa; 2) BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) – TEL AVIV (ESTADO DE ISRAEL) o viceversa; 3) ROMA (REPÚBLICA ITALIANA) – TEL AVIV (ESTADO DE ISRAEL) o viceversa; 4) NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) – TEL AVIV (ESTADO DE ISRAEL) o viceversa; y 5) MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) – TEL AVIV (ESTADO DE ISRAEL) o viceversa. B) Para ser operados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y comercializados por EL AL ISRAEL AIRLINES LIMITED, con conexión únicamente con vuelos operados por EL AL ISRAEL AIRLINES LIMITED: 1) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – MADRID (REINO DE ESPAÑA) o viceversa; 2) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) o viceversa; 3) BUENOS AIRES (REPÚBLICA





ARGENTINA) – ROMA (REPÚBLICA ITALIANA) o viceversa; 4) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) o viceversa; y 5) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) o viceversa.

ARTÍCULO 2º.- La presente aprobación se otorga en el entendimiento de que los trayectos que se proyecta operar bajo la modalidad de código compartido sean parte de rutas que tengan punto de origen o destino en el territorio de las Líneas Aéreas involucradas; que la venta y comercialización de pasajes internacionales abarque todo el recorrido de las mismas; y que respecto de las rutas descriptas en los puntos A) y B) del Artículo 1º EL AL AIRLINES LIMITED y AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA actuarán respectivamente como compañías operadoras y comercializadoras.

ARTÍCULO 3º.- Las Empresas operarán sus servicios de conformidad con las concesiones, autorizaciones, designaciones y asignaciones de capacidad efectuadas por los Gobiernos de sus Estados y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el ESTADO DE ISRAEL, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber a las Empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y EL AL ISRAEL AIRLINES LIMITED el contenido del Artículo 3º del Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998, que textualmente establece: "... que en toda operación de servicios que se realice en las modalidades establecidas en el artículo precedente, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio."

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a la Empresa EL AL AIRLINES LIMITED que en las rutas internacionales en las que actúe como compañía de operaciones, los servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido no podrán exceder el límite de frecuencias bilateralmente acordado con el ESTADO DE ISRAEL.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese asimismo a ambos transportadores que cualquier modificación de las rutas indicadas en el Artículo 1º o incorporación de nuevas rutas o puntos de las mismas, así como la adición de nuevos servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido, deberán ser previa y expresamente aprobados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA Y EL AL ISRAEL AIRLINES LIMITED, publíquese mediante la intervención del BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese. — Tomás Insausti.

e. 20/04/2018 N° 26417/18 v. 20/04/2018

